



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

<b>No. de Acta:</b>	<b>12</b>
<b>Fecha:</b>	07 de noviembre de 2018
<b>Hora:</b>	04:00 p.m.
<b>Tipo de Audiencia:</b>	Audiencia de Conciliación
<b>Demandante:</b>	Dilia Mercedes Vizcaíno Rosellón
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG - Secretaría de Educación del Magdalena
<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado:</b>	47-001-2333-000- <b>2017-00454</b> -00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN  
(MIN 00:00:01)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES  
(MIN.00:00:50)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**2.1 Apoderado parte demandada: JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES**

Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante la Dra. **STEFANI ESTRADA CASTRO** no compareció a la presente diligencia. Sin embargo, la presencia de la misma no es obligatoria para el desarrollo de esta audiencia.

**3. CONCILIACIÓN  
(MIN.00:02:50)**

En este estado de la diligencia, la Magistrada Ponente pregunta a los apoderados de las partes si poseen ánimo conciliatorio, indicando la apoderada de la parte demanda la Dra. **JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES** que el acta del comité de conciliación no ha sido allegada, señalando que el día 19 de septiembre de 2018 vía correo electrónico presento la respectiva solicitud ante Fiduprevisora S.A., por ser esta la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



Asunto: Audiencia de Conciliación  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2017-454  
Demandante: Dilia Mercedes Vizcaino  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación

#### **4. ADMONICIÓN (MIN.00:02:60)**

En la medida en que se observa que la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.** no allegó la respectiva acta de conciliación para la presente diligencia, este Despacho denota una falta de diligencia en el ejercicio de la defensa de los intereses de la entidad pública, por lo que **SE LIBRA UNA ADMONICIÓN A DICHA ENTIDAD** para que en el futuro sea diligente en la atención de los litigios en los que es parte.

#### **5. CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – (MIN.00:04:05)**

La H. Magistrada señala que la sentencia objeto del recurso fue proferida el 19 de septiembre de 2018 (ff. 202-205), notificada en estrados en la misma fecha y el término para interponer recurso de apelación era hasta el 03 de octubre de 2018.

El apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó por escrito recurso de apelación el 01 de octubre de 2018 (ff. 208-213), es decir, dentro del plazo fijado por la ley.

Atendiendo a que las referidas partes acudieron a la presente audiencia, es procedente tomar las siguientes decisiones por economía procesal:

- 1.- Declarar** fallida la audiencia de conciliación.
- 2.- Conceder**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia oral proferida el 19 de septiembre de 2018 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.
- 3.- Por secretaría** remítase el expediente de manera inmediata a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.

**La anterior decisión se entiende notificada por estrados a las partes.** Se pregunta a las partes asistentes si tienen alguna manifestación.

#### **6. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN.00:06:00)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

**HORA DE FINALIZACIÓN: 04:15 p.m.**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.



Asunto: Audiencia de Conciliación  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2017-454  
Demandante: Dilia Mercedes Vizcaino  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**DAYANNA ESTHER GÓMEZ RAMÍREZ**  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

**JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES**  
Apoderado de la parte demandada